LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 08 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado; dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Que esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases

de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3 de la citada ley, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos

ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Macuspana, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Mejorar la recaudación de recursos implementando acciones y estrategias.	Reducir en tiempo, y procesos los tramites que realiza el contribuyente.	Actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes con la finalidad de brindar un mejor servicio y así mismo, facilitar el pago de las obligaciones.
Aplicar una eficiente administración que ayude a mantener un presupuesto sostenible.	Utilizar los recursos tecnológicos para consulta y métodos de pago, así como la implementación de cajas móviles para el cobro del Impuesto Predial.	Capacitar a los servidores públicos responsables de la captación de las contribuciones.
Contribuir al crecimiento de las contribuciones que el municipio de Jalapa percibe, a través de estrategias recaudadoras.	Seguir apoyando a los contribuyentes con el programa de incentivos en su obligación fiscal del Impuesto Predial.	Reducir el rezago de los contribuyentes en el impuesto predial.

DÉCIMO CUARTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

DÉCIMO SEXTO. En cumplimiento a los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso, el Gobierno Municipal realizará un ejercicio responsable del gasto público, para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles con los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales.
Desastres naturales.	Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.
Deuda Pública	Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones.
Laudos.	La Dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.

Contingencias sanitarias.	La salud de los macuspanenses representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de pasivos contingentes, mismos que a continuación se señala:

- *Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de **$496,840,005.00** (Cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta mil cinco pesos 00/100 M.N) del cual se ha pagado hasta el mes de julio de 2023, la cantidad de **$203,094,216.00** (Doscientos tres millones noventa y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N) contando actualmente con un saldo remanente de la deuda por la cantidad de **$293,745,789.00** (Doscientos noventa y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N).*

- *CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de **$123,289,105.19** (Ciento veintitrés millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos 19/100 M.N).*

- *Laudos registrados por un monto de **$208,855,010.40** (Doscientos ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil diez pesos 40/100 M.N).*

- *Adeudos a Financieras, en cantidad de **$5,634,596.18** (Cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:*

  a) *ALAN MÉNDEZ SÁNCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) **$4,144,350.00** (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

  b) *FONACOT **$1,490,246.18** (Un millón cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).*

- *Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de **$8,748,641.75** (Ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:*

  a) *SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 $**8,629,261.75** (Ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).*

  b) *STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 **$119,380.00** (Ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*

- *ISSET **$25,267,447.60** (Veinticinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) que, aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo, forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento.*

Haciendo un total de **$665,540,590.12** (Seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100 M.N.) de deuda contingente.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión.

Municipio de Macuspana Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L).	**$541,602,153**	**$583,395,000.00**
A. Impuestos.	$19,895,500	$20,930,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		
C. Contribuciones de Mejoras.		
D. Derechos.	$39,504,500	$40,480,000
E. Productos.	$2,900,000	$3,335,000
F. Aprovechamientos.	$5,000,000	$10,350,000
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios.		
H. Participaciones.	$474,302,153	$508,300,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
J. Transferencias.		
K. Convenios.		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición.		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E).	**$508,168,785**	**$587,650,000**
A. Aportaciones.	$398,398,573	$422,050,000
B. Convenios.	$86,311,933	$131,100,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones.	$23,458,279	$34,500,000

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A).		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3).	**$1,049,770,938**	**$1,171,045,000**
Datos Informativos.		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2).		

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente. se presentan los resultados de las finanzas públicas, mismos que comprenderán sólo un año, y el ejercicio fiscal en cuestión, toda vez que el Municipio de Macuspana, Tabasco; de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.

Municipio de Macuspana Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2022[1] (c)**	**2023[2] Año del Ejercicio Vigente 2023**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$488,224,094.38**	**$530,346,453.31**
A. Impuestos	$16,733,873.95	$18,180,696.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$33,050,086.54	$35,180,929.96
E. Productos	$705,803.45	$2,809,935.26
F. Aprovechamientos	$7,291,416.08	$8,877,211.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	$430,442,914.36	$465,297,680
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$456,032,820.95**	**$546,615,124.21**
A. Aportaciones	$314,574,137.82	$386,161,012
B. Convenios	$112,582,168.22	$119,990,748
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$28,876,514.91	$40,463,364.21
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$944,256,915.33**	**$1,076,961,577.52**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. **Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2).**		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre de septiembre 2023 y estimado para el resto del ejercicio fiscal del año en curso.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 194

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2024, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				**IMPUESTO**	**$19,895,500**
	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$100,000.00**
			1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	$100,000
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$12,029,050**
		1201		**IMPUESTO PREDIAL**	**$12,029,050**
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	$4,665,175
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	$3,423,875
			120103	REZAGO RÚSTICO	$2,310,000
			120104	REZAGO URBANO	$1,630,000
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$5,949,250**
		1301		**TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**	**$5,949,250**
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	$4,173,875
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	$1,743,875
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	$26,000
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	$5,500
	17			**ACCESORIO DE IMPUESTOS**	**$1,817,200**
			1701	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	$240,000
			1702	ACTUALIZACIÓN URBANO	$200,000
			1703	RECARGO RÚSTICO	$780,000
			1704	RECARGO URBANO	$580,000
			1705	GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO	$1,200
			1706	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	$16,000
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ 0.0**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ 0.0**
4				**DERECHOS**	**$39,504,500**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$2,200**
			4101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	$2,200

	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$15,652,300**
		4301		**LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**	**$2,617,400**
			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$1,379,900
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	$3,500
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	$700
			430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	$100,000
			430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	$5,000
			430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	$7,200
			430107	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	$2,800
			430108	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	$9,800
			430109	PERMISO DE RELLENO DE OBRAS	$1,000
			430110	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	$800,000
			430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	$260,000
			430112	APROBACIÓN DE PLANOS	$35,000
			430113	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	$11,500
			430114	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	$1,000
		4302		**LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES**	**$158,300**
			430201	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	$3,000
			430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	$75,000
			430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	$17,800
			430204	FUSION DE PREDIOS	$62,500
		4303		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**$124,100**
			430301	POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN	$100,000
			430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	$1,300
			430303	DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN	$300
			430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA	$15,500
			430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHO	$7,000

		4304		**SERVICIOS MUNICIPALES**	**$ 0.0**
		4305		**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES**	**$ 0.0**
		4306		**SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**$5,957,500**
			430601	PERMISO PARA INHUMACIÓN	$22,000
			430602	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	$390,000
			430603	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	$3,400,000
			430604	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	$200,000
			430605	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	$85,000
			430606	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	$240,000
			430607	CERTIFICADO DE ACTAS DE MATRIMONIO	$300,000
			430608	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS HÁBILES	$10,000
			430609	CELBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HRS. EXTRAORDINARIAS	$1,000
			430610	PERMISO DE EXHUMACIÓN	$9,000
			430611	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	$175,000
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS EXTRAORDINARIAS	$10,000
			430613	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$20,000
			430614	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	$120,000
			430615	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	$20,000
			430616	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	$50,000
			430617	ANOTACIÓN AL LIBRO DE MATRIMONIO	$20,000
			430618	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	$40,000
			430619	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	$500
			430620	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	$1,000
			430621	COPIA FIEL DEL LIBRO	$8,500

			430622	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	$20,000
			430623	DIVORCIO JUDICIAL	$2,000
			430624	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$10,000
			430625	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	$1,500
			430626	CERTIFICADO DE DIVORCIO	$70,000
			430627	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	$700
			430628	TRASLADO DE CÁDAVER	$300
			430629	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	$500
			430630	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	$200,000
			430631	REVALIDACIÓN DE FIERRO	$500,000
		4307		**SERVICIOS COLECTIVOS**	**$1,670,000**
			430701	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	$1,200,000
			430702	PERMISO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	$14,000
			430703	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	$1,000
			430704	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$390,000
			430705	MECANIZACIÓN AGRICOLA	$65,000
		4308		**REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**$1,600,000**
			430801	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	$1,582,000
			430802	PERMISO DE PERIFONEO	$18,000
		4309		**SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA**	**$3,525,000**
			430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE	$1,200,000
			430902	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	$850,000
			430903	CONTRATO DE AGUA POTABLE	$50,000
			430904	REZAGO DE AGUA POTABLE	$560,000
			430905	REZAGO DE ALCANTARILLADO	$200,000

			430906	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$15,000
			430907	DESAZOLVE DE REGISTRO	$30,000
			430908	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	$170,000
			430909	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	$450,000
	44			**OTROS DERECHOS**	**$23,770,000**
			4401	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	$7,600,000
			4402	ANUENCIA MUNICIPAL	$1,200,000
			4403	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	$1,500,000
			4404	PAGO DE DERECHO DE BAÑOS PÚBLICOS	$350,000
			4405	EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	$8,000
			4406	PERMISO DE BAILES	$1,000
			4407	TRASPASO DE LOCAL	$500
			4408	REVALIDACIÓN DE LOCAL	$7,000
			4409	CENTRAL CAMIONERA	$250,000
			44010	PAGO DE CONCESIONES	$500
			44011	PERMISO DE TALA	$6,000
			44012	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	$1,000
			44013	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	$3,000,000
			44014	BASES DE CONCURSO	$300,000
			44015	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	$300,000
			44016	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	$20,000
			44017	PADRÓN DE CONTRATISTAS	$10,000
			44018	PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	$450,000
			44019	SACRIFICIO DE RES	$50,000
			44020	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	$5,000
			44021	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	$10,000
			44022	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	$40,000
			44023	PADRÓN DE PROVEEDORES	$30,000
			44024	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	$60,000
			44025	PERMISO DE TRÁNSITO	$3,200,000

			44026	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	$1,000
			44027	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	$4,000,000
			44028	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	$1,000
			44029	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	$10,000
			44030	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	$30,000
			44031	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	$2,000
			44032	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	$1,000
			44033	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	$60,000
			44034	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	$10,000
			44035	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	$60,000
			44036	CÉDULA CATASTRAL	$45,000
			44037	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	$4,000
			44038	CONSTANCIA DE PREDIO	$12,000
			44039	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	$1,000,000
			44040	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA Y OTROS SIMILARES.	$1,000
			44041	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	$30,000
			44042	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	$1,000
			44043	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAMAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	$200
			44044	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	$200
			44045	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	$200
			44046	POR CADA DISCO COMPACTO EN FORMATO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	$200

			44047	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	$200
			44048	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	$2,000
			44049	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	$100,000
	45			**ACCESORIO DE DERECHOS**	**$80,000**
			4501	RECARGOS DE AGUA POTABLE	$80,000
5				**PRODUCTOS**	**$2,900,000**
	51			**PRODUCTOS**	**$2,900,000**
			5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	$700,000
			5102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UBR	$180,000
			5103	CUOTAS DEL CENDI	$300,000
			5104	CUOTA DE RECUPERACIÓN (VIVIENDA)	$1,661,500
			5105	CUOTA INSCRIPCION CEEIT	$8,500
			5106	CUOTA MENSUAL CEEIT	$50,000
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$5,000,000**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**$5,000,000**
		6101		**MULTAS**	**$5,000,000**
			610101	MULTA AMBIENTAL	$3,000
			610102	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	$10,000
			610103	MULTA POR ATRASO DE OBRA	$100,000
			610104	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	$500,000
			610105	MULTAS DE TRÁNSITO	$2,622,000
			610106	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	$100,000
			610107	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPÓRANEA DE CONSTRUCCIÓN	$2,000
			610108	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	$100,000
		6102		REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	$10,000
		6103		REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	$100,000
		6104		REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	$2,000
		6105		APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD	$200,000
		6106		OTROS INGRESOS	$850,000
		6107		APORTACIONES DEL 50%	$300,000
		6108		PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	$100,000

		6109		MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	$1,000
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 0.0**
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	**$67,300,000**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$982,470,938**
	81			**PARTICIPACIONES**	**$474,302,153**
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$419,855,166
		8102		30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$2,303,241
		8103		70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$5,642,465
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$29,982,559
		8105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	$9,577,585
		8106		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	$6,941,137
	82			**APORTACIONES**	**$398,398,573**
		8201		FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	$251,886,757
		8202		FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	$146,511,816
	83			**CONVENIOS**	**$86,311,933**
		8301		CONVENIO TRÁNSITO	$3,681,008
		8302		CONVENIO SAPAM	$71,130,925
		8303		FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	$10,000,000
		8304		SEDENER	$1,500,000
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**$ 0.0**

	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$23,458,279**
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	$8,739,533
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	$14,718,746
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	**$1,053,778,913**
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**	
10				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	
				INGRESOS TOTALES	**$1,049,770,938**

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, CONVENIOS, APORTACIONES, FONDOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente; el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6%, que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

CAPÍTULO IV
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 14. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos, deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 15. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 16. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Macuspana, en términos de los **Tabuladores de Cobros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para Ejercicio Fiscal 2022-2024**, será una tarifa que va de 0.05 a 0.10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Macuspana, necesitan o de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 232 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 18. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Coordinación de Protección Civil de Macuspana, Tabasco; se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 19. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal, y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta, vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previstos sus cobros en ordenamientos municipales, se estará sujeto en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de éstos.

ARTÍCULO SEXTO. Para los cobros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los tabuladores, reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que

en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Estos quedan establecidos en el Acuerdo donde se aprueba y se expide la actualización de los tabuladores de cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022 – 2024. Publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de agosto de 2023, Época 7ª Suplemento D, Edición: 8448.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los Ingresos Federales derivados de los **Convenios** celebrados entre la Federación, los Estados y Municipios a que se refiere el artículo primero de esta ley, para el Ejercicio Fiscal 2024, la administración del H. Ayuntamiento, Municipal, tiene contemplado el inicio de operaciones de la Planta Potabilizadora de la Villa Benito Juárez, la cual estará operando bajo el CONVENIO SAPAM, lo que representa un posible incremento en los ingresos bajo este rubro (Convenios) para el Municipio, fortaleciendo con ello la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA